



# MUNICIPALIDAD DE DINA HUAPI PROVINCIA DE RIO NEGRO Poder Ejecutivo

Dina Huapi, 12 de abril de 2020

## RESOLUCIÓN Nº 039/INT/2020

### VISTO:

Los Decretos Nacionales 260/2020, su modificatoria mediante Decreto Nacional 287/2020, y Decreto Nacional 297/2020, 325/20 y 355/20

Los Decretos Provinciales 265/2020; 293/2020, 298/2020 y 306/2020, 323/20, 325/20 y 326/20

DECAD-2020-490-APN-JGM

Resoluciones 27/INT/2020, 29/INT/2020, 31/INT/2020, 32/INT/2020, 35/INT/2020 y 37/INT/2020

#### **CONSIDERANDO:**

Que en función del carácter dinámico y cambiante de la situación epidemiológica resulta necesario avanzar en las medidas tomadas, tendientes a evitar la proliferación de la pandemia del COVID 19, "nuevo coronavirus".

Que es preciso adoptar decisiones eficaces destinadas a contribuir al aislamiento social preventivo y obligatorio, restringiendo al máximo la circulación de personas en todo el ejido municipal;

Que el Municipio de Dina Huapi ha receptado todas las medidas de prevención y cuidado dispuestas a nivel Nacional y Provincial en pos de evitar la propagación del COVID 19.

Que mediante Resolución 27/INT/2020 se dispuso receso general excepcional de la administración municipal, en adhesión al Decreto Provincial 260/2020.

Que, en fecha 20 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el asilamiento social, preventivo y obligatorio para todo el territorio nacional, en principio hasta el 31 de marzo de 2020, y luego prorrogando el plazo hasta el 12 de abril del corriente mediante Decreto Nacional 325/2020 y finalmente, ampliado el plazo hasta el 26 de abril de 2020.



Que, mediante Decreto Provincial 306/2020, y en consonancia con las medidas nacionales, se ha dispuesto prorrogar los plazos dispuestos hasta el 12 de abril de 2020, el cuel fue ampliado hasta el 26 de abril de 2020 por Decreto Provincial 325/2020

Que, en miras a mantener el aislamiento social preventivo y obligatorio y reforzar las medidas para asegurar su acatamiento, el gobierno de la Provincia de Rio Negro sancionó el Decreto Provincial 326/2020.

Que teniendo en cuenta que una de las principales características del coronavirus COVID-19 es su alta capacidad de transmisibilidad y de contagio, aún en pacientes asintomáticos, diversos nuevos estudios sugieren la utilización en toda la comunidad de elementos tales como barbijos y/o protectores faciales de fabricación casera, los que usados de manera correcta pueden cumplir una función importante para evitar la transmisibilidad del mencionado virus.

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el art. 6° del Decreio Nacional 297/20 y sus normas complementarias.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le fueron conferidas:

## LA INTENDENTE DE DINA HUAPI

### RESUELVE:

Artículo 1º) ADHERIR a los Decretos Provinciales 325/20 y 326/20 en todos sus términos.

**Artículo 2°) PRORROGAR** las disposiciones contenidas en las resoluciones de Intendencia número 27/INT/2020, 29/INT/2020 y 31/INT/2020, 32/INT/2020, 35/INT/2020 y 37/INT/2020 hasta el día 26 de abril inclusive, de acuerdo a las consideraciones efectuadas.

Artículo 3°) ESTABLECER por razones preventivas y de salubridad general, la OBLIGATORIEDAD del uso de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública en aquellos supuestos de desplazamientos mínimos e indispensables para la vida diaria, y en los casos comprendidos en las excepciones establecidas en el Art. 6° del Decreto Nacional 297/20

Artículo 4°) INSTITUIR, por las razones preventivas dispuestas en el art. 3° de esta resolución, el uso OBLIGATORIO de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, en las dependencias públicas, oficinas privadas, locales comerciales y cualquier otro lugar en el cual se desarrollen actividades contempladas en la excepciones del Decreto Nacional 297/20 y sos normas modificatorias o ampliatorias, donde se desarrollen actividades.



**Articulo 5°) ESTABLECER**, por razones preventivas y de salubridad general, que los locales comerciales sito en el Municipio de Dina Huapi, deberán impedir el acceso a sus locales a quienes incumplan con las obligación establecida en el artículo 3° precedente, bajo apercibimiento de aplicación de sanciones.

Artículo 6°) AUTORIZAR a los agentes de fiscalización municipales, y en un todo de acuerdo con las disposiciones nacionales y provinciales al respecto, a fiscalizar, controlar y en caso de ser necesario, aplicar las sanciones que correspondan ante el incumplimiento de la medidas dispuestas en esta resolución.

**Artículo 7º) DISPONER** que el uso de barbijos profesionales tricapa de tela antibacterial hidrorepelente, con o sin filtro respirador, quedará reservada al uso exclusivo de los sectores asistenciales críticos, entendiendo dentro de esta categoría al sector de la salud, de seguridad, y todos aquellos que eventualmente se consideren como tales.

Artículo 8°) ESTABLECER a los fines preventivos y de salubridad general, que la concurrencia para el abastecimiento familiar, deberá realizarse de acuerdo al siguiente cronograma: personas cuyos DNI terminan en números impares, los días lunes, miércoles y viemes. Personas cuyos DNI terminan en número par, los días martes, jueves y sábados. La medida antecedente alcanza a todos los comercios habilitados para funcionar dentro de la contingencia actual, independientemente del rubro que se trate.

DOCUMENTO TERMINADO EN	DÍAS DE CONCURRENCIA
NÚMERO IMPAR (1,3,5,7,9)	LUNES - MIÉRCOLES - VIERNES
NÚMERO PAR (0,2,4,6,8)	MARTES – JUEVES - SÁBADO

A fin de dar cumplimiento al cronograma dispuesto, los comercios que se encuentran habilitados para atención al público, deberán solicitar exhibición de Documento Nacional de Identidad a los clientes, prohibiendo el ingreso de aquellos que no se encuentren en cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 9°) PROHIBIR** la realización de obra privada en la localidad de Dina Huapi, salvo aquellas tareas de mantenimiento esencial.

**Artículo 10°) AUTORIZAR** a gomerías y talleres mecánicos, solo en lo que respecta a arreglos de vehículos que estén afectados a las actividades y personas exceptuadas del Aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Artículo 11°) PROHIBIR la realización de actividad física fuera de los domicilios particulares.

Artículo 12°) ESTABLECER que las infracciones cometidas en lo establecido en el Decreto Nacional 297/20, sus modificatorias, los decretos Provinciales del Visto, las resoluciones



antecedentes y esta resolución, serán sancionados por aplicación de los dispuesto en la Ordenanza 90-CDDH-2013, "Código de Faltas de la Municipalidad de Dina Huapi", Ordenanza 002-CDDH-2004, ORDENANZA 351-CDDH-18, y norma complementarias, siempre que no resultare en un acto más severamente penado por orden amiento superior.

Articulo 13°) DISPONER que será el Juez de Faltas de la localidad de Dina Huapi, quien merituará la aplicación de las sanciones, procurando vía procesal expedita para las mimas

Artículo 14°) IMPONER de los términos de esta resolución al Juzgado de Faltas de la localidad de Dina Huapi, como así también a todas las fuerzas de seguridad que se encuentren controlando el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Nacional 297/20.

Artículo 15°) La presente Resolución será refrendada por el Jefe de Gabinete.

Artículo 16º) Regístrese, comuníquese, tómese razón, publíquese y oportunamente, archívese.

ARMANDO OMAR CAPÓ
Jefe de Sabinete
Municipalidad de Dina Huapí

Arq. WINDSTAE. DA JERO Mendenie Mandelettel de Olha Huapi